Boletin

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

. 40 pesetas. 25

IS

e

1-

Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes. Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. - (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Num. 5.592

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ÓRDENES

En cumplimiento del Decreto núm. 66, y oída la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en disponer:

Artículo 1.º Las Comisiones a) y b), se constituirán donde lo 'consideren conveniente la mayoría de sus miembros y en todo caso donde disponga la Comisión de Cultura y Enseñanza; las c) y d) en la capital de la provincia respectiva.

Las a) y b) elegirán de su seno un Presidente y Secretario; la c) estará presidida por el Gobernador Civil y la d) por el Director del Instituto; éstas designarán el Vocal que haya de actuar de Secretario.

Artículo 2.º Las Comisiones podrán reclamar de cuantas Autoridades. Centros y personas lo estimen conveniente, cuantos informes crean necesarios sobre la conducta profesional, social y particular, así como actuaciones políticas del personal cuyos antecedentes y actuación les corresponda investigar, con objeto de poder formar un concepto acabado y total de cada uno de los interesados.

En los expedientes que instruya la Comisión d), serán informes obligados los del Alcalde, Cura párroco, comandante del puesto de la Guardia Civil y de un padre de familia bien reputado, del lugar en que radique la Escuela.

en uno de sus miembros u otra persona para que se traslade al lugar o lugares en que hava desempeñado cargos el funcionario objeto del expediente y aporte a éste cuantos testimonios estime precisos al mejor esclarecimiento de los hechos.

Artículo 3.º Reunidos los informes y practicadas cuantas diligencias haya estimado la Comisión necesarias, se redactará por la misma el correspondiente pliego de cargos, si a ello hubiere lugar, del que deberá dar traslado por escrito al interesado, para que éste, en el plazo improrrogable de diez días, formalice por escrito los descargos y aporte la documentación que estime conveniente a su defensa; todo lo cual entregará al Presidente de la Comisión depuradora o lo enviará a la misma por correo certificado.

Si el expedientado no se encontrase en el lugar de su destino y no fuera conocido su domicilio, será requerido para que lo señale, por medio del Boletín de la provincia donde radicase su último destino o domicilio. Caso de no recibirse por la Comisión el domicilio del interesado en el plazo de diez días, a partir de la publicación del requerimiento, se seguirá el expediente como si hubiese sido oído.

Artículo 4.º A medida que queden completos los expediente, la Comisión los elevará a la Comisión de Cultura y Enseñanza con la propuesta motivada correspondiente, indicando si la

Las Comisiones podrán delegar misma se formula por unanimidad o por mayoría de votos; en este caso, los Vocales en minoría podrán formular su propuesta particular si lo estimasen oportuno.

Artículo 5.º Las propuestas podrán ser:

A) Confirmar en su cargo al funcionario.

B) Traslado del mismo.

C) Separación definitiva del servicio.

Artículo 6.º Cuando a juicio de la Comisión depuradora existan causas graves que lo aconsejen, podrán proponer a la Comisión de Cultura y Enseñanza la suspensión de empleo y sueldo del funcionario objeto del expediente, aunque éste se halle en tramitación.

Artículo 7.º La facultad de instruir expedientes se refiere a todo el personal que figure en los respectivos escalafones, cualquiera que sea la situación en que se encuentre y alcanzará desde luego a los funcionarios que tuvieran cargo el día 18 de Julio último, aunque hubieran sido sancionados en virtud de las disposiciones emanadas de la Junta de Defensa Nacional, ya que la depuración encomendada a las Comisiones tiene un carácter de revisión de las primeras sanciones, con una mayor garantía para el interesado.

Artículo 8.º Las Comisiones depuradoras deberán instruir e informar los expedientes que les correspondan con la mayor urgencia compatible con su delicada misión: debiendo dar por

conclusa su labor las A), B) y C) en el plazo de un mes, a contar de la fecha de su constitución y por lo que respecta al personal que tiene su domicilo o destino en el territorio liberado.

La D) deberá ultimar su trabajo en el plazo de tres meses en cuanto al personal asimismo radicante en el territorio liberado.

Artículo 9.º La Comisión de Cultura y Enseñanza con vista de las propuestas recibidas y sin perjuicio de solicitar los informes complementarios que estime oportunos o devolver el expediente a la Comisión depuradora correspondiente para su ampliación, acordará o propondrá, según los casos, las sanciones que estime procedentes.

Burgos, 10 de Noviembre de 1936. - Fidel Dávila.

Excelentísimo señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Núm. 5.593

Movilización

En cumplimiento de lo ordenado por el Excelentisimo señor General Jefe del Estado Español, vengo a disponer lo siguiente:

Artículo primero. Entre los días 15 y 19 del corriente mes se incorporarán a filas todos los soldados en situación de disponibilidad, pertenecientes al cupo de filas v que cumplieron la edad para ser llamados en el segundo semestre del reemplazo de 1931.

Artículo segundo. Estos movilizados se incorporarán a los Regimientos que de su Arma existan en la provincia donde residan. De no existir éstos, clasificándose en montados o de a pie, lo harán a Cuerpos de iguales características, y si en su provincia no hubiere ningún Cuerpo armado, el Gobernador Militar dispondrá la distribución entre los existentes en la provincia más próxima.

Artículo tercero. Aquellos a quienes afecte este llamamiento y se encuentren incorporados a cualquiera de las milicias voluntaria armadas, precisamente en primera línea, tendrán un plazo de un mes para efectuar su presentación a los Cuerpos. Los demás lo efectuarán inmediatamente.

Artículo cuarto. Los Generales de las Divisiones darán las órdenes oportunas para que, con la mayor rapidez, llegue esta disposición a conocimiento de las Autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumpliento de ella, dando todo género de facilidades, al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

Artículo quinto. La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las Autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Burgos, 10 de Noviembre de 1936. – El General Jefe, G. Gil Yuste.

(Boletín Oficial del Estado, del día 11 de Noviembre de 1936.)

ADMINISTRACIÓN MUNICIPA

Núm. 5.618

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootía de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Mucientes, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootías de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pago de «Tras Redondo y Cortijo», señalándose como zona sospechosa, una faja de terreno de 200 metros, a contar desde los límites de la zona infecta, donde se prohibe el acceso de animales ovinos; como zo-

na infecta, el referido pago de «Tras Redondo y Cortijo», y zona de inmunización, la que determine el Servicio Veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han

sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso, y aislamiento del mismo; y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en

el Capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootías.

Valladolid, 14 de Noviembre de 1936.

El Gobernador civil,

Joaquín García de Diego

Núm. 4.858

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

Intervención de fondos provinciales

Mes de Octubre

RESUMEN de la distribución de fondos por Capítulos propuesta por el Interventor accidental para el mes de la fecha, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 275 del Estatuto provincial.

build he had build the had to be to be the total the building the had to be the total total the building to be the total total the building to be	CARÁCTER DE LOS GASTOS PROPUESTOS		TOTAL
CONCEPTOS CONCEPTOS CONCEPTOS CONCEPTOS	Obligatorios Pesetas	Diferibles - Pesetas	Pesetas
Capítulo 1.º-Obligaciones generales	153.000,00 5.600,00 » 30.000,00 30.000,00 »	1.600,00 3.500,00 7.000,00 7.000,00 8 2.125,00 26.000,00 500,00 1,000,00	21.950,00 4.334,00 82.500,00 160.000,00 5.600,00 2.125,00 56.000,00 30.500,00 1.000,00
* 19.°-Resultas /	50.000,00	* 49.225,00	50.000,00

Importa esta relación la cantidad de cuatrocientas treinta y tres mil nueve pesetas. Valladolid, 15 de Octubre de 1936.—El Interventor accidental, Augusto Reguera.

Comisión Gestora. — Sesión ordinaria del 16 de Octubre de 1936. — Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes. — I. Martín. — El Secretario, Dionisio J. Negueruela.

Núm. 5.675

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Cédulas personales

Terminando el 17 de los corrientes, el período voluntario de recaudación de Cédulas personales en los pueblos de la provincia, y siendo bastantes los contribuyentes que no han podido proveerse del citado documento por hallarse fuera del punto de su residencia, y en atención a las circunstancias especiales que atravesamos, la Excma. Comisión Gestora, en sesión del día 13 de los corrientes, acordó prorrogar dicho período voluntario de cobranza hasta el día 30, inclusive. del mes actual.

Valladolid, 16 de Noviembre de 1936. – El Presidente, *Inocencio* Martín. – El Secretario accidental, Virgilio Ares Perier.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 5.615

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Se convoca a los señores Alcaldes de los pueblos comprendidos

en la demarcación de los Juzgados de la Plaza y Audiencia de esta ciudad, para que por sí, o por medio de representantes debidamente autorizados, concurran al despacho oficial de esta Alcaldía, a las doce del día 30 de los corrientes, con el fin de proceder a la discusión, y, en su caso, aprobación del presupuesto de gastos e ingresos para atenciones de la Administración de justicia para el año de 1937 y cuentas de 1935.

De no reunirse el número suficiente en esta convocatoria, se celebrará a las cuarenta y ocho horas siguientes, o sea el día 2 de Diciembre próximo, sin otro aviso, la reunión en segunda convocatoria.

Valladolid, 13 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, *Florentino Criado*.

Núm. 5.581

Ataquines

Instruído expediente al Médico de asistencia pública domiciliaria de esta villa don José del Hoyo y Herrero, por su falta de asistencia a la Beneficencia, a partir del día 3 de Agosto último y por estar comprendido en el artícu-

lo 3.º del Decreto número 108, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 217, correspondiente al día 19 de Septiembre del corriente año, sin que a pesar de la citación que se publicó en el «Boletín Oficial», número 240, correspondiente al día 17 de Octubre pasado, se haya presentado a alegar cuanto conviniera a su derecho, la Comisión Gestora, por unanimidad, en sesión del día 27 de Octubre último, acordó destituir a dicho funcionario del cargo de Médico titular o de asistencia pública domiciliaria de esta villa de Ataquines por abandono de destino y por estar incluído en el artículo 3.º del Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional.

Y por ignorar su actual domicilio se hace público en este periódico oficial para su conocimiento; significándole que puede interponer recurso contenciosoadministrativo ante el Tribunal respectivo, en el plazo de tres meses, a contar del siguiente día a la comunicación en este periódico oficial, según preceptúa el artículo 7.º de la ley de lo Contenciosoadministrativo.

Ataquines, 11 de Noviembre de 1936. — El Alcalde, Deogracias Vara. Núm. 5.527

Becilla de Valderaduey

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Becilla de Valderaduey, 8 de Noviembre de 1936. - El Alcalde, Eustaquio Calvo.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

> Curiel. Sardón de Duero. Villagómez la Nueva. Villamuriel de Campos.

> > Núm. 5.584

Boecillo

Próxima la fecha en que ha de procederse por las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento de utilidades de esta villa a la confección del mismo, para el año actual, por el presente se invita a todos los contribuyentes de este término municipal, así vecinos como forasteros y sus colonos, para que, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente en que el presente aparezca inserto en el «Boletín Oficial», presenten en este Ayuntamiento las relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en lo referente a la parte real como en la personal, pues de lo contrario, se procederá por las Comisiones respectivas a clasificarlas, con arreglo a los documentos cobratorios que obran en esta Alcaldía últimamente aprobados por las oficinas correspondientes, sin que los interesados que no cumplan con lo que se ordena durante el expresado plazo, tengan de- en el local a ningún elector des-

recho después a reclamación alguna.

Boecillo, 10 de Noviembre de 1936. - El Alcalde, Ignacio Gó-

Núm. 5.544

Canillas de Esgueva

Hallándose confeccionadas las listas cobratorias de la riqueza rústica, de este término municipal, para el próximo año de 1937, se hallan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días a fin de que sean examinadas por los contribuyentes, y puedan presentar las reclamaciones que consideren justas; advirtiendo que éstas no podrán versar más que sobre errores aritméticos o de copia, por quedar prorrogado para el año próximo, por no haberse presentado alteración de dominio el padrón del ejercicio corriente.

Canillas de Esgueva, 9 de Noviembre de 1936. - El Alcalde, Luis Hortelano.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en el Ayuntamiento de

Villanueva de Duero.

Núm. 5.651

Castrodeza

Don Julián Arroyo Valles, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

- 1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las doce del día 22 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.
- 2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos fo-
- 3.º No se permitirá la entrada

pués que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrodeza, 14 de Noviembre de 1936. – Julián Arroyo.

Núm. 5.652

Castrodeza

Don Eusterio Valles Gallego, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

- 1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las doce del día 22 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.
- 2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.
- 3.° No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.
- 4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrodeza, 14 de Noviembre de 1936. - Eusterio Valles.

Núm. 5.578

Corcos del Valle

Formado el repartimiento de la contribución rústica de este término, que ha de regir durante el año próximo de 1937, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento. por el plazo de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas.

Corcos del Valle, 11 de Noviembre de 1936. – El Alcalde, Fernando Iglesias.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de

Puente Duero.

Núm. 5.576

Fompedraza

Formadas las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares de este término, que han de regir durante el ejercicio de 1937, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes y justas.

Fompedraza, 10 de Noviembre de 1936. - El Alcalde, Melquiades de la Fuente.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

> Corcos del Valle. Puente Duero. Rábano.

> > Núm. 5.558

Fontihoyuelo

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, ratificadas, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legitimos.

Y para general conocimiento se

manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal, y 5.° del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Fontihoyuelo, 10 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Quirino Leal.

Núm. 5.579

Llano de Olmedo

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el proximo año de 1937, aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente reglamento de Hacienda municipal; durante dicho plazo y los ocho días hábiles siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Llano de Olmedo, 11 de Noviembre de 1936. — El Alcalde, Paulino Hurtado.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de

Castrillo Tejeriego.

Núm. 5.511

Marzales

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1937, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Marzales, 9 de Noviembre de 1936. — El Alcalde, Emilio Rodríguez.

Núm. 5.609

Moral de Reina

Durante los días 21 y 22 del mes actual, y en las horas de las nueve a las trece y de las quince a las diecisiete, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la cobranza voluntaria de los impuestos municipales de este Ayuntamiento, por utilidades, carruajes de lujo de tracción animal y pastos comunales, correspondientes al cuarto trimestre del año actual, así como lo de los atrasos por dichos conceptos; la cual estará a cargo del recaudador don Valentín Escribano.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Moral de la Reina, 12 de Noviembre de 1936. — El Alcalde, Francisco Díez.

Núm. 5.610

Pozal de Gallinas

El día 23 del actual, se celebrará en esta Casa Consistorial, a las once, la tercera subasta para el aprovechamiento de 91 pinos de los montes de estos propios, bajo el tipo de 1.111,79 pesetas, y las demás condiciones que obran en el expediente.

Pozal de Gallinas, 13 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Miguel Perdigón.

490

Núm. 5.603

Rueda

En el día 21 de los corrientes, y hora de las diez, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o quien le represente, y demás formalidades legales, la subasta para la venta de unas cien toneladas, aproximadamente, de remolacha forrajera que existe sembrada en la finca perteneciente a este Municipio, titulada San Juan.

Servirá de tipo para la subasta el de treinta pesetas por cada tonelada.

La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados, reintegrados con arreglo a la ley del Timbre, y contendrán además de la proposición, cédula personal del proponente y resguardo de haber consignado en la Depositaría municipal la cantidad de ciento cincuenta pesetas, presentándose dichos pliegos en esta Alcaldía, con media hora de antelación de la anunciada para la subasta.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados.

Rueda, 13 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Cándido Gallego. Núm. 5.571

San Pelayo

Formada la matrícula de la contribución industrial de este término, que ha de regir durante el ejercicio de 1937, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, para que los contribuyentes puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Pelayo, 26 de Octubre de 1936. – El Alcalde, Andrés Galindo.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

> Puente Duero. Rábano.

Núm. 5.515

Velilla

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince siguientes, puedan formular reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Igualmente y por el mismo plazo, se halla expuesta al público la ordenanza para el repartimiento general de utilidades, que ha de girarse para cubrir las atenciones de dicho presupuesto, al objeto de oír las reclamaciones que se presenten.

Y para general conocimiento se publica el presente a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal.

Velilla, 10 de Noviembre de 1936. — El Alcalde, Eutiquio Villagarcía.

Núm. 5.608

Villafrechós

Los días 23 y 24 del corriente mes se cobrará en el domicilio del señor recaudador municipal de esta villa, don Guadalupe Rodríguez, el cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades correspondiente al año de 1936.

También en dichos días se cobrarán, sin recargo, los descubiertos de los trimestres primero, segundo y tercero del año actual, de dicho repartimiento.

Lo que se hace público para co-

nocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros.

Villafrechós, 12 de Noviembre de 1936.—El Alcalde accidental, Isidoro Pernía.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 5.443

NAVA DEL REY

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez de instrucción de esta ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por el presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, hago saber: Que para el pago de la cantidad de trescientas ochenta pesetas, por el vecino de Castronuño don Miguel Maestre Pérez, y en expediente que se le sigue por este Juzgado para ejecución de sentencia dictada por el Jurado mixto rural de Medina del Campo, en juicio que le promovió el obrero don Valentín Miguel, en representación de la Sociedad obreros agricultores de Castronuño, se saca a pública subasta por segunda vez y por término de veinte días, la siguiente finca embargada a dicho Miguel Maestre, sita en término municipal de Castronuño:

Tierra en término de Castronuño, al pago de las Cocineras, de cabida cuatro fanegas; y que linal Naciente, otra de Ulpiano Díez; Mediodía, otra de Mateo Rodríguez; Poniente, de Bernardo Gómez; y Norte de Clímaco Marbán, Tasada en quientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veintidos de Diciembre próximo, y hora de las once de la mañana, en este Juzgado, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación; advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto una cantidad, por lo menos igual, al diez por ciento de la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y que no habiéndose suplido previamente los títulos de propiedad de aquellas fincas habrá ser de cuenta del rematante el proporcionárselos.

Dado en Nava del Rey, a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. — Agustín B. Puente. — El Secretario judicial, Modesto S. Campo.

Imprenta de la Diputación provincial